RESOLUCIÓN No. DESAJRIR26-471
30 de enero de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato por la modalidad de contratación directa"

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES DE DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE RIOHACHA

Con funciones asignadas a través de la Resolución N.º 0115 del 13 de enero de 2026, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 y la Resolución No 8909 del 9 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene dentro de sus funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización" y "Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el director ejecutivo de Administración Judicial" y con la Resolución de delegación para contratar N° 8909 del 9 de diciembre de 2024 cuenta con las facultades para suscribir contratos.

Qué en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto se requiere entre otras cosas, invertir en la gestión administrativa, determinando para ello las necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales deben realizarse las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener servicios de forma oportuna.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, tiene a su cargo los Despachos Judiciales y dependencias administrativas de los distritos Judiciales de La Guajira a las cuales se les debe suministrar los bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente.

Qué el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa que contendrá: El señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en donde los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

De conformidad con él numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el Decreto 399 de 2021), 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así como aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que la presente contratación directa se regirá por el régimen de Contratación Estatal, y en lo pertinente por las disposiciones civiles y comerciales, salvo los aspectos particularmente regulados por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal (h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, que para el efecto reza:

> "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Que el Consejo de Estado ha manifestado que en desarrollo del principio de transparencia que menciona el articulo 24 ley 80 de 1.993, el legislador estableció la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones y determinó los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos, los contratos de prestación de servicios profesionales. Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre esta base se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o Jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA26-12383 del 15 de enero de 2026 y PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura desagregó parcialmente los proyectos de inversión de la Rama Judicial para la vigencia 2026, donde está incluido el programa y/o proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL.

Que en el marco del desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social de la Rama Judicial 2023-2026, se ha identificado la necesidad de contar con el apoyo de un Profesional para Bienestar Social. Este profesional jugará un rol crucial en la formulación, implementación y seguimiento de las actividades y programas de bienestar social, contribuyendo directamente al mejoramiento de la calidad de vida, ambiente laboral y desarrollo organizacional de los servidores judiciales.

En lo referente a esta seccional, para la contratación antes referida, se cuenta con los recursos asignados a través de la Resolución 0340 del 28 de enero de 2026 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual efectúan modificaciones en el presupuesto de inversión de la Rama Judicial.

Que la Dirección Seccional de Riohacha, con el fin de dar cumplimiento a la IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, estima necesario la contratación de la prestación de servicios profesionales para apoyar la coordinación y supervisión de los diferentes subprogramas y actividades de bienestar social correspondientes a las áreas deportiva, recreativa, artística - cultural, social y de bienestar integral de los programas de bienestar social en todas las sedes judiciales del distrito de la guajira”

Que de esta manera la presente contratación permite el cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad Estatal, dado que él personal existente no es suficiente y se requiere de conocimientos especializados. La contratación de un profesional de apoyo, para apoyar la coordinación y supervisión de los diferentes subprogramas y actividades de bienestar social correspondientes a las áreas deportiva, recreativa, artística - cultural, social y de bienestar integral de los programas de bienestar social en todas las sedes judiciales del distrito de la guajira.

Que se requiere por parte del contratista, para la celebración del respectivo contrato, la siguiente idoneidad y experiencia:

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| 1. REQUISITO MINIMOS DE FORMACIÓN ACADEMICA: | Título profesional en Trabajo Social, Psicología, Economía, Administración, Ingeniería o Derecho. |
| 2.REQUISITOS DE EXPERIENCIA: | Desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. |

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la

selección de la persona (natural o Jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Que el contratista que resulte seleccionado deberá asumir los gastos inherentes a la ejecución del contrato, además de asumir el pago de impuestos de ley, deducciones y demás erogaciones que se ocasionen con la celebración y ejecución del contrato.

Que la necesidad que la entidad pretende satisfacer se enmarca en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y responde a políticas de eficiencia y eficacia de la entidad garantizando el ejercicio eficaz, oportuno y accesible de la administración de justicia y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP II.

Que la directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha, dentro de sus facultades legales se encuentra la de adelantar el proceso de contratación, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que el artículo 157 de la Ley 270 de 1996, enuncia lo siguiente: *". ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional…"*

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PSAA-10560 del 11 de agosto de 2016, adoptó las políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial; con el fin de proteger la seguridad y salud de los funcionarios y empleados en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

Que, en atención a lo anterior, es responsabilidad de la Dirección Seccional, mejorar las condiciones laborales y el ambiente en el trabajo de los funcionarios y empleados que conforman el personal de las diferentes corporaciones, despachos Judiciales y dependencias de la Rama Judicial en el Departamento de La Guajira, lo que conlleva la promoción de mejores espacios laborales y del mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los servidores judiciales de este ámbito territorial.

Que atendiendo lo expresado, es indispensable contratar una persona, con perfil i) Título profesional en Trabajo Social, Psicología, Economía, Administración, Ingeniería o Derecho.

Que para determinar el presupuesto se tuvo en cuenta los recursos asignados por la Resolución 0340 del 28 de enero de 2026 y los valores relacionados en la resolución de honorarios y la tabla de honorarios, Resolución No. 0041 del 5 de enero de 2026 *"Por la cual establecen los criterios para el cálculo de los horarios de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se deroga una resolución"* del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que el contratista deberá asumir los gastos inherentes a la ejecución del contrato, además de asumir el pago de impuestos de ley, deducciones y demás erogaciones que se ocasionen con la celebración y ejecución del contrato.

Qué se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (Art. 2.2.2.3.7 de Decreto 1083 de 2015).

Que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA24-12228 del 29 de noviembre del 2024, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución de delegación para contratar N° 8909 del 9 de diciembre de 2024 de la directora ejecutiva de Administración Judicial; se otorgó a los directores seccionales facultad para contratar sin previo visto bueno o autorización de la misma, hasta la suma de 1000 SMLMV.

Que en los Estudios Previos se solicita que el proceso se realice bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los

estudios y documentos previos, los cuales están a disposición para consulta de los interesados en la plataforma del SECOP II.

Que el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración judicial de Riohacha recomienda adelantar la presente contratación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo técnico denominado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENCIA 2026” remitido por el Nivel Central.

Que el contratista cuenta con idoneidad para satisfacer el objeto de este contrato, tal y como da cuenta de ello el título profesional como Psicóloga con estudios de posgrado y las certificaciones contractuales según certificación expedida por la Profesional Universitaria Grado 12 del área encargada de Talento Humano, mediante certificado DESAJRICER26-113 de fecha 29 de enero de 2026 en la que indica: ”Una vez tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, dejo constancia, que el profesional, DIANA MARCELA VIECO VARGAS, cumple con el perfil requerido por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.”

Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad ni de incompatibilidad a las cuales se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 1726 del 19 de enero de 2026, para amparar los compromisos económicos que se adquieran con el presente contrato.

Que el Contratista suministró la hoja de vida, con sus respectivos anexos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual se encuentran respaldadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la profesional del área de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y que se relacionan a continuación así:

| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | |
|---|---|
| Unidad Ejecutora | 27-01-02-013 |
| Fecha | 19/01/2026 |
| No. De disponibilidad | 1726 |
| Concepto | C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS.DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL |
| Valor CDP | $ 77.686. 835.oo |
| Valor a Afectar | $ 77.686. 829.oo |

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar los trámites administrativos necesarios para suscribir el contrato bajo la modalidad de Contratación Directa, cuyo objeto es contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS DIFERENTES SUBPROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS DEPORTIVA, RECREATIVA, ARTÍSTICA - CULTURAL, SOCIAL Y DE BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL EN TODAS LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO DE LA GUAJIRA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suscribir el contrato por un periodo de once (11) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio y expedición del Registro Presupuestal, por un valor SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($77.686.829) M/L, el cual será financiado con recursos del Presupuesto asignado a esta seccional, según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| Subunidad ejecutora | No. CDP | Rubro | Concepto | Valor CDP | Valor a Afectar |
|---|---|---|---|---|---|
| 213 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA | 1726 | C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 | Adquisición de BYS - servicio de apoyo en la gestión judicial - mejoramiento de la gestión del Talento humano para fortalecer la integridad, el conocimiento, el bienestar y la seguridad a nivel nacional | $77.686.835 | $77.686.829 |

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución para efectos legales rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, 30 de enero de 2026



**XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS**
Profesional Universitario Grado 12
con funciones asignadas de directora Seccional

XAAV / ykvq